

NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE
ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a). **1A** – Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b). **1B** – Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c). **1C** – Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d). **1D** – Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e). **1E** – Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f). **1F** – Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g). **1G** – Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h). **1H** – Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i). **1I** – Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
- j). **1J** – Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a). **2A** – Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b). **2B** – Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c). **2C** – Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d). **2D** – Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e). **2E** – Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f). **2F** – Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g). **2G** – Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
- h). **2I** – Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- i). **2J** – Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j). **2K** – Embajador o Cónsul.
- k). **2L** – Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l). **2M** – Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
- m). **2N** – Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- n). **2O** – Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a). **3A** – Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b). **3B** – Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
- c). **3C** – Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.
- d). **3D** – Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1º a 3º de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a). **4A** – Cónyuge o conviviente.
- b). **4B** – Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/hueras, cuñados/as).
- c). **4C** – Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d). **4D** – Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.



NÓMINA DE SUJETOS OBLIGADOS

- 03 - Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no Autorizados para Transmisión de Fondos (Ley 18.924).
- 04 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Bingos y Loterías.
- 05 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Casinos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados y/o Bajo Cualquier Otra Forma de Explotación.
- 06 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Cualquier Otro Ente que Explote Habitualmente Juegos de Azar.
- 07 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Hipódromos y Lugares donde se exploten a Riesgo, Apuestas Vinculadas a Carreras de Animales.
- 08 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Sujetos que Exploten juegos de Azar a Través de Internet o Cualquier Otro Método Electrónico.
- 09 - Mercado de Capitales - Agentes Asesores Globales de Inversión.
- 10 - Mercado de Capitales - Agentes Colocadores de Valores Negociables - FF.
- 11 - Mercado de Capitales - Agentes de Liquidación y Compensación.
- 12 - Mercado de Capitales – Agente de Negociación.
- 13 - Mercado de Capitales – Fiduciarios Financieros con Oferta Pública.
- 14 - Mercado de Capitales – Agentes de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
- 75 – Mercado de Capitales – Plataforma de Financiamiento Colectivo.
- 15 - Registro de la Propiedad Automotor y Otros - Registros Seccionales.
- 23 - Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Antigüedades.
- 24 - Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Obras de Arte.
- 25 - Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Otros Bienes Suntuarios.
- 26 - Obras de arte, antigüedades y otros - Exportación, Importación, Elaboración o Industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas.
- 27 - Obras de arte, antigüedades y otros – Filatelia.
- 28 - Obras de arte, antigüedades y otros – Numismática.
- 30 - Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra - Operadoras o Emisoras de Tarjetas de Crédito o de Compra.
- 33 - Remesadoras de Fondos.
- 34 - Escribanos Públicos – Adscripto.
- 35 - Escribanos Públicos – Titular.
- 73 – Escribanos Públicos – Colegiados con Habilitación.
- 74 – Escribanos Públicos – Simplemente Matriculados.
- 38 - Despachantes de aduana, agentes y otros - Despachante de Aduana.
- 48 - Sector Seguros – Asesores de Seguros.
- 52 - Sector Seguros - Productores de Seguros.
- 81 – Abogados.
- 53 - Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los cjos. profesionales de C. Económicas – Actuarios.
- 54 - Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los cjos. profesionales de C. Económicas – Contadores.
- 55 - Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los cjos. profesionales de C. Económicas - Lic. En Administración.
- 56 - Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los cjos. profesionales de C. Económicas - Lic. En Economía.
- 57 - Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los cjos. profesionales de C. Económicas - Lic. En Sistemas.
- 60 - Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
- 64 - Personas Humanas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial.
- 65 - Personas Humanas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de naves, aeronaves y aerodinós.
- 66 - Personas Humanas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.
- 68 - Sector Fideicomisos – Agentes colocadores, comercializadores, de depósito, registro y/o pago y otros en Fideicomisos constituidos en el exterior.
- 69 - Sector Fideicomisos – Agentes colocadores, comercializadores, de depósito, registro y/o pago y otros en Fideicomisos financieros con oferta pública.
- 70 - Sector Fideicomisos – Agentes colocadores, comercializadores, de depósito, registro y/o pago y otros en Restantes fideicomisos.
- 80 – Proveedores de servicios de activos virtuales.

DEFINICIONES OCDE - FATCA

Nota: Si tiene consultas respecto a estas definiciones o requiere aún mayor detalle por favor contacte a su asesor impositivo o Autoridad Impositiva Local.

1. **Persona de una jurisdicción declarable:** se refiere a una persona humana o entidad que reside en una jurisdicción declarable de conformidad con la legislación tributaria de dicha jurisdicción, o el patrimonio de una sucesión de un causante residente de una jurisdicción declarable. En este sentido, una entidad, ya sea una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o acuerdo similar que carezca de residencia a los fines fiscales se considerará como residente en la jurisdicción en la cual se encuentra su lugar de dirección efectiva.
2. **Persona declarable:** se refiere a una persona de una jurisdicción declarable distinta de:
 - a) una sociedad anónima cuyas acciones cotizan habitualmente en uno o más mercados de valores,
 - b) cualquier sociedad anónima que sea una entidad vinculada de una sociedad anónima descripta en la cláusula a),
 - c) una entidad gubernamental,
 - d) una organización internacional,
 - e) un banco central, o

- f) una institución financiera.
3. **Persona Estadounidense:** significa un ciudadano de los Estados Unidos o una persona humana residente en los Estados Unidos, una asociación de personas (partnership) o sociedad organizada en los Estados Unidos, o de conformidad con la legislación de los Estados Unidos o cualquiera de sus Estados, un fideicomiso si:
- un tribunal de los Estados Unidos tuviere autoridad, de acuerdo con la legislación aplicable, para dictar órdenes o sentencias sobre esencialmente todos los asuntos relacionados con la administración del fideicomiso, y
 - una o varias personas estadounidenses tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso o del acervo hereditario del fallecido que fuera un ciudadano o residente de los Estados Unidos. El presente subapartado deberá ser interpretado de conformidad con el Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.
4. **Persona Específica Estadounidense:** significa una Persona Estadounidense, distinta a:
- una sociedad cuyas acciones se negocian regularmente en una o varias bolsas de valores;
 - toda sociedad que sea miembro de un mismo grupo afiliado ampliado, según se define en el artículo 1471(e)(2) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos, como una sociedad descrita en la cláusula a);
 - los Estados Unidos, o cualquier agencia u organismo que sea de su propiedad total;
 - todo Estado de los Estados Unidos, Territorio de los Estados Unidos, subdivisión política de los anteriores, o agencia u organismo que sea de la propiedad total de una o varias de los anteriores;
 - toda organización exenta de pagar impuestos de conformidad con el artículo 501(a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o un plan de retiro de una persona humana según la definición del artículo 7701(a)(37) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - todo banco como se define en el artículo 581 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - todo fideicomiso de inversión en bienes raíces como se define en el artículo 856 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - toda compañía de inversión regulada como se define en el artículo 851 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o entidad registrada ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de conformidad con la Ley sobre Sociedades de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64);
 - todo fondo fiduciario común como se define en el artículo 584(a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - todo fideicomiso que esté exento de impuestos de conformidad con el artículo 664(c) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o que se describa en el artículo 4947(a)(1) de este mismo ordenamiento;
 - un corredor de valores, commodities o instrumentos financieros derivados (incluyendo los contratos de valor nocional, los contratos de futuros, los contratos a plazo (forwards) y opciones) que estén registrados como tales de conformidad con la legislación de los Estados Unidos o cualquier Estado;
 - un corredor como se define en el artículo 6045(c) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos; o
 - todo fideicomiso exento de impuestos en virtud de un plan señalado en el artículo 403(b) o el artículo 457(g) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.
5. **Residente Fiscal:** En general, una Empresa será residente fiscal en una jurisdicción si, bajo las leyes de esa jurisdicción (incluidas las convenciones impositivas), paga o debe pagar impuestos debido a su domicilio, residencia, lugar de incorporación, o cualquier otro criterio de naturaleza similar. Una Empresa como ser una Asociación, Sociedad de Responsabilidad Limitada o figura legal similar, que no posea residencia fiscal deberá ser tratada como residente en la jurisdicción en donde se encuentre su sede de control efectivo. Un Fideicomiso será tratado como residente de donde uno o más de sus fiduciarios son residentes.
6. **NIF/TIN (incluyendo funcional equivalente):** NIF es el Número de Identificación Fiscal (también conocido como TIN –Tax Identification Number– por sus siglas en inglés) o su equivalente en caso de no existir en una determinada jurisdicción. Un TIN es una combinación única de letras y números asignados por una jurisdicción a un individuo o Entidad utilizado para identificar al individuo o Entidad a fines de la aplicación de las leyes impositivas de dicha jurisdicción. Podrá encontrar mayor detalle de los TINs aceptables en el siguiente link <http://www.oecd.org/tax/transparency/automaticexchangeofinformation.htm>
Algunas jurisdicciones no emiten un TIN. Sin embargo, las mismas usualmente utilizan algún otro número con un nivel de identificación similar ("funcional equivalente"), por ejemplo código/número de registración de Comercio/ Compañía.
7. **Jurisdicción declarable:** se refiere a cualquier Jurisdicción Extranjera, el cual se refiere a toda jurisdicción distinta de la República Argentina.
8. **Cuenta declarable:**
- CRS:** se refiere a una cuenta cuya titularidad corresponda a una o más personas declarables o a una ENF Pasiva en la que una o más de las personas que ejerzan el control sean personas declarables.
 - IRS:** significa una Cuenta Financiera abierta en una Institución Financiera Sujeta a Declarar, cuyos titulares sean una o varias Personas Específicas Estadounidenses o una Entidad que no es de Estados Unidos con una o varias Personas Controlantes que sean una Persona Específica Estadounidense. Sin perjuicio de lo anterior, una cuenta no será considerada como una Cuenta Declarable a los Estados Unidos si la misma no está identificada como tal después de la aplicación del procedimiento de diligencia debida.
9. **Titular de cuenta:** se refiere a la persona registrada o identificada como titular de una cuenta financiera por la institución financiera donde existe la cuenta. Una persona que no sea una institución financiera, que sea titular de una cuenta financiera en beneficio o por cuenta de otra persona como agente, custodio, representante, signatario, asesor de inversiones, o intermediario, no serán considerados titulares de la cuenta, consideración que sí tendrá dicha otra persona. En el caso de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, el titular de cuenta es cualquier persona con derecho a disponer del valor en efectivo o cambiar el beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede disponer del valor en efectivo o cambiar el beneficiario, el titular de cuenta es cualquier persona designada como propietaria en el contrato y cualquier persona con un derecho adquirido a cobrar conforme a los términos del contrato. Al vencimiento de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, se considerará titular de cuenta a toda persona con derecho a percibir un pago.
10. **Control:** El Control sobre una Empresa en general es ejercido por un individuo(s) que en última instancia tiene una participación mayoritaria en la Entidad. Cuando no exista una persona individual que ejerza el control por participación mayoritaria de la Entidad, la(s) Persona(s) Controlante(s) de la Entidad será el individuo que ejerza control de la Entidad por otros medios.
En caso que no se pueda identificar una persona individual que ejerza el control de la Entidad (por ejemplo cuando no exista un individuo con más del 10% de participación en la Entidad), entonces a los efectos de CRS se considerará Persona Controlante a la persona que ocupe la posición de Director/Gerente.
11. **Personas controlantes:** se refiere a las personas humanas que ejercen control sobre una entidad. En el caso de un fideicomiso o trust, dicho



término se refiere al/a los fideicomitente/s, al/a los fiduciario/s, al/a los protector/es (si los hubiera), al beneficiario o clases de beneficiarios, y a toda otra persona humana que ejerza control efectivo sobre el fideicomiso o trust, y, en el caso de un acuerdo legal distinto del fideicomiso o trust, dicho término se refiere a personas con funciones equivalentes o similares. El término personas controlantes debe interpretarse de manera coherente con las Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera.